

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1192

6 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión Especial sobre el Puerto de las Américas

LEY

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas, a fin de garantizar que la Autoridad del Puerto de las Américas suscriba acuerdos de financiamiento y construcción (“built finance”) para la realización de toda obra necesaria y conveniente para el desarrollo del Puerto de las Américas en las zonas de valor añadido y para establecer su red de distribución interna.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas creó dicha entidad con el propósito de promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar y administrar todas las instalaciones del Puerto de las Américas, así como reglamentar las actividades del Puerto. La misión de la Autoridad es *“convertir a Puerto Rico en el centro de logística y distribución marítimo de las Américas y promover la creación de zonas de valor añadido, zonas de libre comercio para el desarrollo de la manufactura liviana e industrias de servicio en el área sur de Puerto Rico.”*

El éxito del Puerto de las Américas está estrechamente ligado al establecimiento y desarrollo de las zonas de valor añadido. En ese sentido, en los predios del Puerto se identificaron terrenos para el establecimiento de industrias que inyecten actividad económica a la zona. En el año 2003, varias agencias del Gobierno Central, tales como la Autoridad de

Carreteras y Transportación, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica, se comprometieron a construir aquellas obras de infraestructuras de acueductos y alcantarillado, energía eléctrica y de acceso y transportación, entre otras, necesarias para desarrollar las fincas de Vallas Torres, Percon y el Parque Industrial Mercedita como zonas de valor añadido. No obstante, al día de hoy las entidades gubernamentales no han cumplido con los proyectos.

Es sabido que el Puerto no estará completo ni podrá generar desarrollo económico si no se construyen y habilitan parques industriales atractivos para las compañías que deseen establecerse en las zonas de valor añadido. Como cuestión de hecho industrias que habían mostrado interés en ubicar en los terrenos cercanos al Puerto almacenes de distribución han desistido, debido a que los terrenos no cuentan con la infraestructura necesaria para su establecimiento. Ello significa que cada día se pierda la oportunidad de establecer industrias relacionadas con la operación del Puerto, las cuales pueden incluir: almacenaje, consolidación de mercancía y despacho de la misma; reempaque de productos consolidados para el embarque desde el Puerto; terminación de productos semiprocesados para envío a mercados regionales y cualquier otra actividad comercial o de servicio relacionada con la administración y manejo de bienes o productos terminados, semiprocesados o manufacturados que estén asociados con el Puerto de las Américas.

De otra parte, el Gobierno de Puerto Rico no recibirá fondos del Plan del Presidente, Hon. Barrack Obama, para las instalaciones portuarias, lo que retrasa el desarrollo del Puerto de las Américas y por ende la actividad económica en la Región Sur. Ante este cuadro, se hace meritorio que la Autoridad suscriba acuerdos con el sector privado para financiar y construir los proyectos que estén estrechamente relacionados con las obras de infraestructuras necesarias y el desarrollo de las zonas de valor añadido del Puerto de las Américas. Esta facultad es a fin con la vertiente moderna de permitir mayor participación del sector privado en el desarrollo y financiamiento de proyectos de infraestructura. Incluir al sector privado en la financiación de los proyectos acelerará las obras de infraestructura en las zonas de valor añadido, salvaguardará la condición fiscal de las agencias gubernamentales y maximizará los activos del Gobierno.

Esta Ley, además de hacer más atractivo el Puerto y adelantar su desarrollo, redundará en la creación de nuevos espacios de actividad económica y de empleos. Por tal razón, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario y meritorio enmendar el Artículo 11 de la Ley

Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, a fin de garantizar que la Autoridad del Puerto de las Américas utilice prioritariamente acuerdos de financiamiento y construcción (“built finance”) para la realización de toda obra necesaria y conveniente y para establecer su red de distribución interna.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 11. Contrato de diseño, desarrollo, construcción, financiamiento, operación
4 y mantenimiento

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) Para llevar a cabo el diseño, desarrollo, construcción, financiamiento,
8 operación y mantenimiento del Puerto de las Américas, la Autoridad podrá
9 utilizar, entre otras modalidades, contratos de diseño/construcción
10 (design/build), diseño/construcción/operación (design/build/operate),
11 diseño/construcción/ transferencia/operación (design/build/transfer/operate),
12 diseño/construcción/ operación/transferencia (design/build/operate/transfer),
13 contratos tipo (turnkey), contratos de arrendamiento a largo plazo, contratos de
14 concesión administrativa, y otros tipos de contratos que separen o combinen
15 las fases de diseño, desarrollo, construcción, financiamiento, operación y
16 mantenimiento. Dichos contratos se adjudicarán mediante un proceso de
17 solicitud de propuestas y negociación, según establecido en este Artículo, y no
18 le aplicarán los procedimientos descritos en el Artículo 12 de esta Ley.
19 *Disponiéndose que, en relación a las zonas de valor añadido, la Autoridad*

1 *utilizará prioritariamente acuerdos de financiamiento y construcción (“built*
2 *finance”)* para la realización de toda obra necesaria y conveniente y para
3 *establecer su red de distribución interna.*

4 (d) ...

5 (h) ...”

6 Artículo 4.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.